

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Vienen al despacho las diligencias de la referencia a efectos de resolver sobre el escrito allegado a través del correo institucional por el doctor NELSON PLAZAS LOPEZ y ALVARO GONZALEZ HEREDIA, el primero como apoderado judicial de los demandantes MAURICIO MONCADA CARDONA, YERALDIN PARRA ESPITIA y el segundo como apoderado judicial del demandado FERNANDO PARDO CELIS, coadyuvado además por estos, por medio del cual solicitan se “acepte EL DESISTIMIENTO incondicional que a través del presente escrito y a nombre de nuestros poderdantes las personas MAURICIO MONCADA CARDONA y YERALDIN PARRA ESPITIA, como demandantes y en el extremo accionado FERNANDO PARDO CELIS, hacemos en común acuerdo del proceso verbal de Existencia y Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa; proceso del cual conoce este Despacho Judicial en la actualidad. 2. – Consecuentemente, dar por terminado el proceso, disponiendo el archivo del mismo, previamente efectuadas las anotaciones que fueren necesarias. 3. – Abstenerse de condenar en costas ya que así lo han convenido las partes y todos los aquí intervinientes, y en particular por cuanto cada parte asume sus propios gastos procesales, entre ellos honorarios de apoderados, para lo cual además de los suscritos, los demandantes y el demandado firman también el presente escrito, en señal de pleno acuerdo y consentimiento. 4. – Disponer que se libre y remitir oportunamente el oficio respectivo para la cancelación de la medida cautelar que se formalizó sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 315-21772 de la ORIP de Puente Nacional. Y expresamos que se renuncia de manera total a los términos de ejecutoria de la providencia favorable a esta solicitud.”

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La solicitud así presentada, es de recibo para este despacho, por cuanto la misma cumple con los requisitos prescritos por el artículo 314 del C. G. P., toda vez que de una parte en el presente asunto no se ha pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, y de otra, el desistimiento implica la renuncia a la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Que aun cuando se debe condenar en costas a quien desiste conforme a lo especificado por el artículo 316 Ibídem, en el presente caso no se procederá a

hacer tal condena, toda vez que las partes han convenido solicitar al juzgado abstenerse de condenar en costas. (Art. 316 num. 1 C.G.P.).

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 ibídem, *los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan...*, por lo que se tendrán por renunciados los términos de ejecutoria del presente proveído, conforme lo solicitado por los memorialistas.

De igual forma se decretará la cancelación de la medida cautelar que se formalizó sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 315-21772 de la ORIP de Puente Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por los doctores NELSON PLAZAS LOPEZ y ALVARO GONZALEZ HEREDIA, el primero como apoderado judicial de los demandantes MAURICIO MONCADA CARDONA, YERALDIN PARRA ESPITIA y el segundo como apoderado judicial del demandado FERNANDO PARDO CELI, radicado bajo el número 2019-0094, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Declarar la terminación del presente proceso.

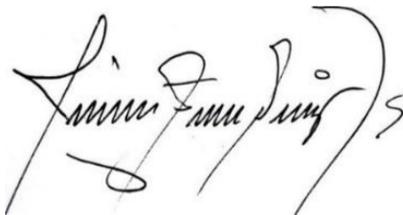
TERCERO: Decretar cancelación de la medida cautelar que se formalizó sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 315-21772 de la ORIP de Puente Nacional. Líbrese y remítase por secretaría el respectivo oficio a la Oficina de registro mencionada, para que a costa de los interesados se realice la correspondiente gestión, conforme a las directrices establecidas por dicho ente registral.

CUARTO: No condenar en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Tener por renunciados los términos de ejecutoria del presente proveído, conforme lo solicitado por los memorialistas.

SEXTO: ARCHÍVAR el presente proceso dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE
Juez